EXPEDIENTE N° 300605-2026-020744

Cutervo, 19 de octubre de 2026

Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 02:39 p. m.

ACUERDO DE CONCEJO N° D72-2026-MPC/ALC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de octubre del 2026, el Expediente Administrativo N.° 300605-2026-020744, mediante el cual el Comité Electoral del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, eleva a la Municipalidad Provincial de Cutervo el recurso de apelación interpuesto por el señor ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN, identificado con DNI N.° 27289280, contra el Acta s/n que declaró fundada la tacha formulada contra su candidatura al cargo de alcalde del referido centro poblado; la Carta N.° 03-2026-COEL-COLCA; el Informe N.° D769-2026-MPC/OGAJ, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; los antecedentes y documentos que conforman el expediente administrativo; el acta de la sesión de Concejo Municipal en la que se adoptó el acuerdo correspondiente; y demás actuados relacionados con el procedimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales constituyen órganos de gobierno promotores del desarrollo local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley; en tal sentido, dicha autonomía constituye una atribución inherente a su naturaleza institucional, que les permite ejercer las potestades y funciones que el marco normativo les reconoce en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos constituyen decisiones adoptadas por el Concejo Municipal respecto de asuntos de interés público, vecinal o institucional, mediante las cuales se expresa formalmente la voluntad del órgano colegiado de gobierno para la realización de un determinado acto o la observancia de una conducta o norma institucional; en tal sentido, dichos acuerdos constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales el Concejo Municipal exterioriza su voluntad institucional en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico

V° B°
Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdias FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 19/10/2026 02:38 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por GAMONAL SANCHEZ William Vidal FAU 20174691267 soft
SEDE - OGDACGD - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 19/10/2026 12:30 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

vigente, en observancia de los principios que rigen la actuación de los gobiernos locales y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, mediante la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, se establece el marco normativo que regula la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, con el propósito de garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en la elección de sus representantes locales; para tal efecto, la citada norma contempla disposiciones relativas a la convocatoria y desarrollo del proceso electoral, la intervención de la ciudadanía, la organización de los actos electorales y la proclamación de los resultados, configurando un conjunto de reglas destinadas a orientar el desarrollo de dichos procesos conforme a los parámetros legalmente establecidos.

Que, en ese contexto, la regulación contenida en la Ley N.° 28440 contribuye al fortalecimiento de la democracia en el ámbito local, en tanto promueve la elección de autoridades municipales de centros poblados mediante mecanismos de participación ciudadana y representación vecinal, favoreciendo la expresión de la voluntad popular en la conformación de sus órganos de gobierno; en consecuencia, las disposiciones previstas en la referida norma constituyen el marco legal de referencia para el desarrollo de los procesos electorales de dichas municipalidades, en concordancia con las competencias y atribuciones que corresponden a los gobiernos locales conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, instrumento normativo que establece las disposiciones y reglas aplicables al desarrollo de los procesos electorales destinados a la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, precisando las condiciones y exigencias que deben observarse para garantizar la regularidad del procedimiento electoral y la legitimidad de la elección de sus autoridades; en tal sentido, dicho reglamento constituye el marco de referencia para la organización, conducción y desarrollo de los referidos procesos electorales, en concordancia con la normativa vigente en materia de elecciones municipales de centros poblados.

- ***Concejo Municipal, en ejercicio de las competencias que le atribuya la normativa electoral aplicable al procedimiento de apelación, efectuar la valoración integral, objetiva y debidamente motivada de los expedientes y de los actuados que conforman el procedimiento sometido a su conocimiento, examinando los antecedentes, los argumentos expuestos por las partes y los elementos documentales pertinentes, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la impugnación formulada, con***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

estricta observancia del principio de legalidad y de las disposiciones que regulan la elección de las autoridades de las municipalidades de centros poblados, sin exceder el ámbito de las atribuciones legalmente conferidas al referido órgano colegiado.

Que, mediante la lista de candidatos presentada por el Movimiento Independiente Integración Colqueña, se formalizó la postulación del señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 27289280, al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, en el marco del correspondiente proceso electoral para la elección de autoridades de municipalidades de centros poblados; en tal sentido, la evaluación de los cuestionamientos formulados respecto de su candidatura exige considerar los antecedentes fácticos y documentales puestos en conocimiento, así como las disposiciones normativas invocadas por la parte tachante, a efectos de determinar su eventual incidencia en el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles para acceder al referido cargo de elección.

Que, de la información y documentación materia de evaluación, se advierte que el referido candidato vendría desempeñando, de manera simultánea, **LOS CARGOS DE JUEZ DE PAZ Y DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IEP N.° 16955,** ubicada en el caserío de Alto Triunfo, circunstancia que constituye el presupuesto fáctico sobre el cual se sustenta el cuestionamiento formulado contra su postulación; al respecto, la parte tachante sostiene que dicha situación debía ser examinada en atención a las exigencias aplicables a quienes aspiran a ejercer cargos de elección en las municipalidades de centros poblados, toda vez que, según aduce, el candidato habría debido acreditar, al momento de su inscripción, haber solicitado oportunamente la correspondiente licencia sin goce de haber o, en su defecto, haber presentado su renuncia a los cargos que venía desempeñando ante las entidades competentes, esto es, ante el Poder Judicial y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo (UGEL Cutervo), según corresponda.

Que, asimismo, **LA PARTE TACHANTE INVOCA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO DE SU CUESTIONAMIENTO EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO MARCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N.° 0749-2025-JNE, DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LOS IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES**; en consecuencia, la controversia planteada no se circunscribe únicamente a la situación funcional que presuntamente mantendría el candidato en las entidades antes mencionadas, sino que comprende también la necesidad de determinar si los hechos alegados guardan relación con alguno de los impedimentos previstos en la normativa invocada o si, por el contrario, no resultan suficientes para cuestionar el cumplimiento de las condiciones exigibles para su postulación, aspecto que deberá dilucidarse sobre la base de los antecedentes y elementos documentales que obren en el expediente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

*Que, mediante **ACTA S/N,** el Comité Electoral declaró fundada la tacha formulada contra la candidatura del señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, al considerar que el referido candidato habría incurrido en un incumplimiento de las condiciones exigibles para acceder al mencionado cargo de elección popular, sustentando dicha determinación en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, que contempla los impedimentos para ser candidato en el marco de los correspondientes procesos electorales; en tal sentido, el Comité Electoral fundamentó su decisión en la circunstancia de que el referido postulante vendría desempeñando simultáneamente los cargos de juez de paz y director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, situación que, a criterio de dicho órgano electoral, resultaría incompatible con las condiciones exigibles para su participación en el proceso de elección de autoridades del Centro Poblado de La Colca, correspondiendo, por tanto, que la determinación adoptada se encuentre debidamente sustentada en los hechos acreditados y en la aplicación de las disposiciones normativas pertinentes*.

Que, posteriormente, el señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, interpuso ***RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTA S/N*** emitida por el Comité Electoral, mediante la cual se declaró fundada la tacha formulada en su contra, disponiéndose su exclusión del proceso electoral para la elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; en tal sentido, el recurrente solicita que los actuados sean elevados al superior jerárquico correspondiente, a efectos de que el **Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, en el ámbito de sus competencias, conozca y resuelva el recurso impugnatorio interpuesto, con arreglo al procedimiento aplicable y a las disposiciones normativas que rigen el proceso electoral de autoridades de municipalidades de centros poblados.

Que, mediante **Expediente N.° 300605-2026-020744,** el **COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE LA COLCA ELEVÓ A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA S/**n, a efectos de que sea conocido y resuelto por la instancia municipal competente, remitiendo para tal efecto la documentación correspondiente, entre ella, la **CARTA N.° 03-2026-COEL-COLCA**, relacionada con la tacha formulada contra el señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, candidato al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, integrante de la lista electoral del Movimiento Independiente Integración Colqueña; al respecto, de los antecedentes remitidos se desprende que el cuestionamiento formulado contra su candidatura se sustenta en la presunta omisión de presentar la licencia sin goce de haber o, alternativamente, la renuncia a los cargos que vendría desempeñando como juez de paz y director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

el caserío de Alto Triunfo, circunstancia que, a criterio del Comité Electoral, configuraría un incumplimiento de las exigencias aplicables a los candidatos en el referido proceso electoral; en tal sentido, dicho órgano electoral fundamentó su decisión en el artículo 14, referido a los impedimentos para ser candidato, del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, correspondiendo que la instancia competente examine los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, así como los documentos que integran el expediente administrativo, a fin de emitir pronunciamiento debidamente motivado respecto de la impugnación formulada, con observancia del marco normativo aplicable.

Que, mediante **INFORME N.° D769-2026-MPC/OGAJ,** de fecha 31 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo efectuó el análisis jurídico de los antecedentes relacionados con la tacha formulada contra el señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, candidato al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, integrante de la lista electoral del Movimiento Independiente Integración Colqueña, concluyendo que existen fundamentos que sustentan la viabilidad de la tacha, sin perjuicio de que corresponda a la autoridad competente emitir el pronunciamiento definitivo respecto del recurso de apelación interpuesto, en observancia de las disposiciones normativas aplicables y de los principios que rigen el procedimiento administrativo y electoral.

- ***Conforme se desprende de los antecedentes remitidos, el cuestionamiento formulado contra la candidatura del referido ciudadano se sustenta en la presunta omisión de presentar la licencia sin goce de haber o, alternativamente, la renuncia a los cargos que vendría desempeñando simultáneamente como juez de paz y director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo, circunstancia que, a criterio del Comité Electoral, constituiría un incumplimiento de las condiciones exigibles para participar en el proceso de elección de autoridades del Centro Poblado de La Colca; en tal sentido, la controversia se encuentra vinculada con la aplicación del artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, disposición que regula los impedimentos para ser candidato y cuya pertinencia corresponde examinar en función de los hechos acreditados y de la documentación obrante en el expediente.***

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló la necesidad de evaluar la oportunidad en que fue presentada la tacha, de conformidad con el cronograma y los plazos establecidos mediante Resolución de Gerencia General N.° 000001-2026-GG/ONPE, instrumento que regula las etapas del proceso electoral e incluye el plazo máximo para formular tachas contra las candidaturas, habiéndose señalado el **17 de agosto de**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

2026 como fecha límite para su presentación; en consecuencia, la evaluación del recurso de apelación debe comprender tanto el aspecto procedimental relativo a la oportunidad de la tacha como el examen de los cuestionamientos sustanciales formulados contra la candidatura, sin que la eventual existencia de un impedimento legal dispense a la autoridad competente de verificar el cumplimiento de las reglas procedimentales aplicables ni permita prescindir de la debida motivación de su decisión.

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde que la autoridad municipal competente, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Comité Electoral que declaró fundada la tacha y dispuso la exclusión del candidato, valore integralmente los fundamentos desarrollados en el Informe N.° D769-2026-MPC/OGAJ, los antecedentes administrativos y los medios documentales incorporados al expediente, a fin de determinar, dentro del ámbito de sus atribuciones y con arreglo al marco normativo aplicable, si se encuentran acreditados los hechos que sustentan el cuestionamiento y si estos configuran alguno de los impedimentos previstos en la normativa electoral; todo ello, considerando la observancia de los plazos establecidos para la interposición de tachas y la exigencia de emitir un pronunciamiento congruente, debidamente motivado y sustentado en los elementos de hecho y de derecho pertinentes.

Que, mediante **CARTA N.° D960-2026-MPC/OGDACGD**, de fecha 22 de septiembre de 2026, correspondiente al Expediente N.° 300605-2026-023810, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cutervo comunicó al señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, candidato al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, que debía ***remitir la información documentada respecto de la fecha en que habría presentado su renuncia al cargo de juez de paz del referido centro poblado, así como la fecha desde la cual habría solicitado u obtenido licencia ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo (UGEL Cutervo), en su condición de director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo***; para tal efecto, se le otorgó un plazo de tres (3) días calendario, computado conforme a las reglas aplicables, habiéndose efectuado la notificación de dicho requerimiento el mismo 22 de septiembre de 2026, con la finalidad de que el candidato proporcionara los elementos documentales necesarios para esclarecer su situación funcional y permitir la evaluación de los cuestionamientos formulados en el procedimiento de tacha seguido contra su candidatura, en observancia de las garantías del debido procedimiento y del derecho de defensa.

Que, mediante **EXPEDIENTE N.° 300605-2026-023959**, a través del Oficio N.° 001-2026, de fecha 24 de septiembre de 2026, el señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, candidato al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, integrante de la lista electoral del Movimiento Independiente Integración Colqueña, presentó sus descargos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

respecto de los cuestionamientos formulados contra su candidatura, adjuntando documentación relacionada con su situación funcional como juez de paz y docente de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo;

- ***Los documentos presentados se advierten que la renuncia al cargo de juez de paz habría sido remitida mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2026, mientras que la documentación relativa a la solicitud de licencia como docente habría sido presentada el 23 de septiembre del mismo año;***

Que, en tal sentido, corresponde evaluar dichas actuaciones a la luz de las disposiciones normativas aplicables, particularmente del artículo 8, numeral 8.1, inciso d), de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, invocado en relación con las restricciones para la postulación de determinadas autoridades, así como del artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, referido a los impedimentos para ser candidato; por consiguiente, resulta necesario determinar si la renuncia y la solicitud de licencia fueron presentadas dentro de los plazos legalmente exigibles y si la documentación aportada acredita el cumplimiento de las condiciones correspondientes o resulta insuficiente para desvirtuar los fundamentos de la tacha formulada contra su candidatura, considerando, además, que la sola presentación de tales documentos no acredita necesariamente su aceptación ni el cumplimiento oportuno de los requisitos electorales aplicables.

Que, en la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO**, de fecha 07 de octubre del 2026, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, luego de evaluar los antecedentes administrativos, los fundamentos expuestos por el recurrente y la documentación obrante en el expediente, se procedió a la VOTACION: Maribel Soledad Carranza Montenegro, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; Atilano Pedraza Cubas, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; Yovana Rojas Sempertegui, en desacuerdo con, declarar infundado el recurso de apelación; Jaime Brayan Alejandro Terrones Becerra, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; María Rosa Sánchez Delgado, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; Renán Castillo Delgado, en desacuerdo con, declarar infundado el recurso de apelación; Néstor Raúl Pasapera Flores, abstención; Rosa Emperatriz Piedra Ríos de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; Nivelinda Vásquez Mego, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación; José Teodocio Fernández Cabana, de acuerdo, con declarar infundado el recurso de apelación. Por lo tanto, se acordó, por MAYORÍA, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la decisión contenida en el Acta s/n emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de La Colca; en consecuencia, acordó CONFIRMAR LO RESUELTO POR EL REFERIDO COMITÉ ELECTORAL, que declaró fundada la tacha formulada contra la candidatura del señor ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN, identificado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

con DNI N.° 27289280, al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, integrante de la lista electoral del Movimiento Independiente Integración Colqueña, al considerar que el referido candidato habría incumplido las condiciones exigibles para acceder al mencionado cargo de elección popular, sustentándose dicha determinación en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, que regula los impedimentos para ser candidato en los correspondientes procesos electorales; en tal sentido, el Comité Electoral fundamentó su decisión en la presunta concurrencia simultánea de los cargos de juez de paz y director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo, así como en la presunta omisión de acreditar la licencia sin goce de haber o la renuncia correspondiente, circunstancias que, a criterio de dicho órgano electoral, resultarían incompatibles con las condiciones exigibles para participar en el proceso electoral del citado centro poblado; por consiguiente, el acuerdo adoptado por el Pleno del Concejo Municipal dispone mantener subsistente la decisión impugnada, en los términos establecidos en el pronunciamiento del Comité Electoral, debiendo formalizarse dicha determinación mediante el acto administrativo correspondiente, con observancia de las disposiciones normativas aplicables.

*Estando a los considerandos precedentes, a lo acordado por **MAYORÍA** por el Pleno del Concejo Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente, en observancia del principio de legalidad y de las disposiciones que regulan la actuación de los gobiernos locales.*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, contra el Acta s/n emitida por el Comité Electoral del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; en consecuencia, **CONFIRMAR LO RESUELTO POR EL REFERIDO COMITÉ ELECTORAL,** que declaró fundada la tacha formulada contra su candidatura al cargo de alcalde del citado centro poblado, integrante de la lista electoral del Movimiento Independiente Integración Colqueña, al considerar que el recurrente habría incumplido las condiciones exigibles para acceder al referido cargo de elección popular, sustentando dicha decisión en el artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, relativo a los impedimentos para ser candidato, en atención a la presunta concurrencia simultánea de los cargos de juez de paz y director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo, así como a la presunta omisión de acreditar la licencia sin goce de haber o la renuncia correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en el pronunciamiento del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

órgano electoral. ***Por lo tanto, Movimiento Independiente Integración Colqueña queda de la siguiente manera:***

LA COLCA	**INTEGRACIÓN COLQUEÑA**	**ALCALDE**	
		1er REGIDOR	ELADIO JULCA TERRONES
		2do REGIDOR	ERLI MEDALI HEREDIA PEDRAZA
		3er REGIDOR	HERNAN GUERRERO ALARCON
		4to REGIDOR	MARINA CLARA FERNANDEZ TARRILLO
		5to REGIDOR	TEODORO REINERO GUEVARA JULCA
		ACCESITARIO	MARIA DEICY JULCA AGUILAR
		ACCESITARIO	ADELMO MALUQUISH VASQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en observancia de las **GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**, el derecho de defensa y los principios de legalidad y razonabilidad, dispuso la realización de las actuaciones necesarias para garantizar al señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, el ejercicio efectivo de su derecho a formular los descargos correspondientes respecto de la tacha interpuesta contra su candidatura al cargo de alcalde del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. En ese contexto, mediante ***Carta N.° D960-2026-MPC/OGDACGD, de fecha 22 de septiembre de 2026, correspondiente al Expediente N.° 300605-2026-023810, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cutervo requirió al referido candidato que, dentro del plazo de tres (3) días calendario***, presentara la documentación sustentatoria relativa a la fecha en que habría formalizado su renuncia al cargo de juez de paz del Centro Poblado de La Colca, así como a la fecha desde la cual habría solicitado u obtenido licencia ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo (UGEL Cutervo), en su condición de director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, ubicada en el caserío de Alto Triunfo, requerimiento que fue notificado el mismo 22 de septiembre de 2026. En atención a dicha actuación, mediante Expediente N.° 300605-2026-023959, a través del Oficio N.° 001-2026, de fecha 24 de septiembre de 2026, el administrado presentó sus descargos y adjuntó documentación vinculada con su situación funcional, de cuya revisión se advierte que la renuncia al cargo de juez de paz habría sido remitida mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2026, mientras que la documentación relativa a la solicitud de licencia como docente habría sido presentada el 23 de septiembre del mismo año**. En tal sentido, el Pleno del Concejo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

Municipal, luego de examinar los antecedentes administrativos, los argumentos expuestos manifiestan que:

1	Debido procedimiento y derecho de defensa	Mediante Carta N.° D960-2026-MPC/OGDACGD, de fecha 22 de septiembre de 2026, se requirió al señor ISIDORO Pedraza Soberón presentar sus descargos y medios probatorios dentro del **plazo de tres (3) días calendario**.
2	Oportunidad de la renuncia al cargo de juez de paz	La renuncia habría sido comunicada mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2026, **fecha posterior al 2 de septiembre de 2026, señalado como límite electoral.**
3	Licencia ante la UGEL Cutervo	La solicitud de licencia vinculada al cargo de director de la IEP N.° 16955 habría sido presentada el 23 de septiembre de 2026, sin adjuntarse acreditación de su concesión efectiva.
4	Suficiencia probatoria	Los documentos aportados mediante Expediente N.° 300605-2026-023959 no acreditarían, por sí solos, la formalización eficaz de la renuncia ni la concesión de la licencia correspondiente.
5	Impedimentos electorales aplicables	Corresponde contrastar la situación funcional del candidato con el artículo 14 del Reglamento Marco, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, y las demás disposiciones pertinentes.
6	**Extemporaneidad de los documentos**	**Las actuaciones documentadas datan del 14 y 23 de septiembre de 2026, fechas posteriores al límite electoral invocado, cuya aplicabilidad debe verificarse.**

Que, del análisis cronológico de los medios probatorios incorporados al expediente, se advierte que el señor ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN habría comunicado su renuncia al cargo de juez de paz el 14 de septiembre de 2026 y presentado la documentación relativa a la solicitud de licencia vinculada a su función como director de la Institución Educativa IEP N.° 16955, del caserío Alto Triunfo, el 23 de septiembre de 2026, actuaciones que resultan posteriores al miércoles 2 de septiembre de 2026, señalado como fecha límite para el cumplimiento de dicha exigencia, conforme al plazo de sesenta (60) días invocado para el presente proceso electoral. En tal sentido, los medios probatorios aportados por el candidato resultarían extemporáneos y, por consiguiente, carecerían de aptitud para acreditar el cumplimiento oportuno de las condiciones exigidas, toda vez que la presentación posterior de una renuncia o de una solicitud de licencia no enerva, por sí misma, el incumplimiento de un plazo de carácter preclusivo, ni permite tener por acreditada la concesión efectiva de la licencia por parte de la autoridad educativa competente. Por tanto, siempre que se verifique que el plazo señalado resulta jurídicamente aplicable al proceso electoral de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de La Colca, corresponde concluir que la documentación presentada con posterioridad a su vencimiento no desvirtúa los fundamentos de la tacha formulada, debiendo el órgano competente emitir pronunciamiento debidamente motivado, con observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y congruencia. ***Los***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**

impedimentos para ser candidato contemplados en el artículo 14 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, aprobado mediante Resolución N.° 0749-2025-JNE, así como con las disposiciones legales que resulten aplicables a las funciones desempeñadas por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al señor **ISIDORO PEDRAZA SOBERÓN**, identificado con DNI N.° 27289280, así como al Comité Electoral del Centro Poblado de La Colca, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a las formalidades previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cutervo la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y publicidad de los actos administrativos, a efectos de garantizar su difusión y conocimiento público, sin perjuicio de las notificaciones individuales que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que, una vez efectuadas las actuaciones de notificación y publicación que correspondan, se incorpore el presente Acuerdo de Concejo al expediente administrativo N.° 300605-2026-020744, conjuntamente con los respectivos cargos y constancias, para su debida conservación, seguimiento y control administrativo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS
Alcalde
ALCALDÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **8KTNQT**